

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01619 00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el agente interventor de la parte actora, respecto a la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy, habida cuenta que se encuentran en trámite para la firma de contrato de cesión de derechos de crédito y litigiosos, en virtud de la adjudicación de bienes a favor de Fideicomiso Activos Remanentes Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A. en Liquidación Judicial, por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 9:30 AM del día 28 del mes de Julio de 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios de las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01326 00

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, fíjese las horas de las 9:00 del día 15, del mes de Julio de 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESMYG II M G, identificado con Matricula Mercantil No. 01815683 de 4 de julio de 2008, de propiedad del demandado Guillermo Enrique González Sánchez, que se encuentra ubicado en la carrera 63 No. 4 B - 34, de esta ciudad.

Como quiera que el comitente designó como secuestre a GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA. S.A.S., quien recibe notificaciones en la carrera 68 B No. 22 A - 62, casa 2, de esta ciudad, asignando como honorarios la suma de \$80.000 m/cte., entonces, Secretaría, remítale comunicación telegráfica, informándole su designación, adviértasele que el cargo es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, deberá acudir al despacho el día y hora de la diligencia o al lugar de encuentro que se coordine previamente y posteriormente dirigirse al lugar de la diligencia.

Así mismo, el día de la diligencia el interesado deberá aportar certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio, con fecha de expedición no mayor a 5 días.

Cumplida la comisión, previa las anotaciones en los registros respectivos, regrésense las diligencias a la citada autoridad.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 074 DE HOY , 4 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Monitorio No. 11001 40 03 059 2021 00601 00

Demandante: Manuel Antonio Trujillo López

Demandado: Carlos Arturo Domínguez

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en los hechos se indicó que se realizaron abonos a la obligación hasta por \$4.400.000, no obstante, se persigue el pago total de la deuda, junto con sus intereses, por lo tanto, aclárese la forma en que se imputaron los pagos realizados mes a mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1653 a 1655 del C.C., desde luego, ello tiene repercusiones en el capital.

1.2.- Hágase la manifestación prevista en el numeral 5ª del artículo 420 del C.G.P.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2º *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 074 DEHOY, 4 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

MARÍA MELBA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00599 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **OLGA RACERO MARTÍNEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$15'070.142,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por la suma de **\$8.311,00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados sobre el capital al 3/12/2020.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total.

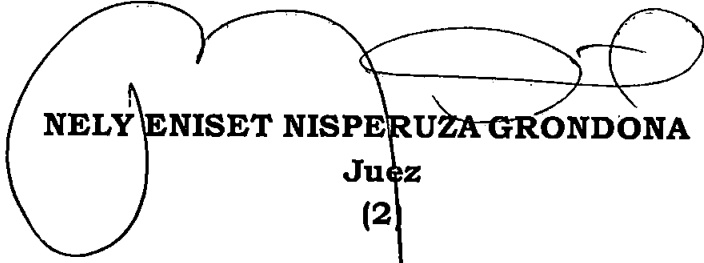
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, quien actúa como apoderada de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00599 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga la demandada como empleada de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$23'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$48'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00597 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **LILIANA ANDREA SARMIENTO ESPINEL**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$25'654.441,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 074 DEHOY, 4 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00597 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la demandada, como empleada de MH Consulting S.A.S. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$39'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$39'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DEHOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00595 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **U PACK TECHNOLOGIES S.A.S. y JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$16'287.414,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 23 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **HERNÁN FRANCO ARCILA**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00595 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 503716 del Banco de Bogotá S.A., cuyo titular es el demandado U Pack Technologies S.A.S., denunciado por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$34'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 987339 del Banco Davivienda S.A., cuyo titular es el demandado U Pack Technologies S.A.S., denunciado por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$34'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00197 00

Dando alcance al escrito allegado a folios 43 y 44 C-1, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 23 de febrero de 2021 (fl. 42 C-1), respecto a la copia del aviso enviado al demandado Luis Alejandro Vega Vargas, toda vez que no obra dicha comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00571 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase el numeral 2.1. del proveído de 14 de abril de 2021, en el sentido de indicar que no se ha notificado del **auto admisorio de la demanda**, y no como había quedado.

Mantener incólume el contenido restante del proveído y de lo allí resuelto.

Por otro lado, reconózcase personería jurídica al abogado DIEGO FELIPE VEGA JIMÉNEZ, como apoderado del señor David Alberto Lozano Buitrago, quien actúa como acreedor de la demandada María Isabel Martínez Álvarez, interesado en este asunto. Por Secretaría, remítase copia de la demanda y sus anexos para que se pronuncie en lo pertinente, dentro del término de traslado de la demanda, que se contabilizará a partir del estado de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojs

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00059 00

Agréguese a los autos la respuesta dada por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá (fl. 116 C-1).

Por otro lado, requiérase a los Juzgados 47, 15 y 67 Civiles Municipales, a fin de que emitan pronunciamiento respecto del trámite dado a los oficios No. 2635, 2636 y 2637 de 30 de noviembre de 2020, respectivamente, radicados el 25 de enero de 2021 por correos electrónicos. Oficiese y tramítese por Secretaría, anexando para ello copia de los mencionados oficios a cada entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00343 00

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por el demandado Darwin Hovany Mera Mina el 16 y 19 de abril de 2021, entonces, se tendrá por notificado al demandado en mención por conducta concluyente que trata el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.; ahora bien, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción que le asiste, por Secretaría, remítasele copia del traslado de la demanda y los anexos, informándole que cuenta con el término para contestar la demanda.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y proponer excepciones, si a bien tiene.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY : 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02192 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 65 C-1, por Secretaría, expídase copia digital de la totalidad del expediente, por el medio más expedito, previo pago de expensas necesarias, si es del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00482 00

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por la curadora ad litem María Patricia Urbina Moreno, allegado el 28 de abril de 2021, entonces, se tendrá por aceptado el cargo; ahora bien, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción que le asiste, por Secretaría, remítasele copia del traslado de la demanda y los anexos, informándole que cuenta con el término para contestar la demanda.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con que cuenta la curadora para contestar la demanda y proponer excepciones, si a bien tiene.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01752 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la actora (fl. 128 a 135 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por **35.676,7294 UVR**, que equivalen a la suma de **\$9'854.986,53 M/Cte.**, al 23 de febrero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02158 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la actora (fl. 32 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$19'376.979,38 M/Cte.**, al 18 de diciembre de 2020.

De igual forma, apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 29 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 074 DE HOY . 4 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 02/06/2021
Juzgado 110014003059

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/09/2018	30/09/2018	10	19,81	29,715	19,81	0,05%	\$ 11.135.009,00	\$ 11.135.009,00	\$ 55.150,85	\$ 55.150,85	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 11.190.159,85
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	19,63	0,05%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 169.545,05	\$ 224.695,91	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 11.359.704,91
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	19,49	0,05%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 163.003,66	\$ 387.699,57	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 11.522.708,57
01/12/2018	22/12/2018	22	19,4	29,1	19,4	0,05%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 119.030,07	\$ 506.729,64	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 11.641.738,64
23/12/2018	31/12/2018	9	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 70.152,34	\$ 70.152,34	\$ 0,00	\$ 11.711.890,98
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 238.993,16	\$ 309.145,51	\$ 0,00	\$ 11.950.884,15
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 221.226,08	\$ 530.371,59	\$ 0,00	\$ 12.172.110,23
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 241.305,91	\$ 771.677,49	\$ 0,00	\$ 12.413.416,14
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 232.989,45	\$ 1.004.666,95	\$ 0,00	\$ 12.646.405,59
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 240.975,86	\$ 1.245.642,81	\$ 0,00	\$ 12.887.381,45
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 232.776,41	\$ 1.478.419,22	\$ 0,00	\$ 13.120.157,86
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 240.315,42	\$ 1.718.734,64	\$ 0,00	\$ 13.360.473,28
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 240.755,77	\$ 1.959.490,41	\$ 0,00	\$ 13.601.229,05
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 232.989,45	\$ 2.192.479,86	\$ 0,00	\$ 13.834.218,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 238.331,34	\$ 2.430.811,20	\$ 0,00	\$ 14.072.549,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 229.895,45	\$ 2.660.706,66	\$ 0,00	\$ 14.302.445,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 236.232,53	\$ 2.896.939,19	\$ 0,00	\$ 14.538.677,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 234.683,06	\$ 3.131.622,24	\$ 0,00	\$ 14.773.360,88
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 222.542,14	\$ 3.354.164,38	\$ 0,00	\$ 14.995.903,02
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 236.674,77	\$ 3.590.839,15	\$ 0,00	\$ 15.232.577,79
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 226.254,68	\$ 3.817.093,83	\$ 0,00	\$ 15.458.832,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 228.236,73	\$ 4.045.330,56	\$ 0,00	\$ 15.687.069,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 220.118,47	\$ 4.265.449,03	\$ 0,00	\$ 15.907.187,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 227.455,75	\$ 4.492.904,78	\$ 0,00	\$ 16.134.643,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 229.351,29	\$ 4.722.256,07	\$ 0,00	\$ 16.363.994,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 222.599,42	\$ 4.944.855,49	\$ 0,00	\$ 16.586.594,14
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 227.120,85	\$ 5.171.976,34	\$ 0,00	\$ 16.813.714,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 217.089,10	\$ 5.389.065,45	\$ 0,00	\$ 17.030.804,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 220.060,50	\$ 5.609.125,94	\$ 0,00	\$ 17.250.864,59
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 218.484,37	\$ 5.827.610,31	\$ 0,00	\$ 17.469.348,96
01/02/2021	22/02/2021	22	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.135.009,00	\$ 0,00	\$ 506.729,64	\$ 156.810,30	\$ 5.984.420,61	\$ 0,00	\$ 17.626.159,26

Capital	\$ 11.135.009,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.135.009,00
Total Interés de plazo	\$ 506.729,64
Total Interes Mora	\$ 5.984.420,61
Total a pagar	\$ 17.626.159,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 17.626.159,26

2019-6102
8512-2158

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01772 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folio 57 y 58 del cuaderno 1, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de intereses resulta ser superior a la que legalmente corresponde.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito las cuales corresponderán a la suma de DIESIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (**\$17'626.159,26**), que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folio) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 22 de febrero de 2021, es:

Concepto	Valor
Capital adeudado.	\$ 11'135.009,00
Intereses de Mora sobre el capital	\$ 5'984.420,61
Intereses remuneratorios	\$ 506.729,64
Total Liquidación de crédito	\$ 17'626.159,26

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMENDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/06/2021
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 26.639,00	\$ 26.639,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576,50	\$ 576,50	\$ 0,00	\$ 27.215,50
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 99.095,00	\$ 125.734,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87,62	\$ 664,12	\$ 0,00	\$ 126.398,12
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 125.734,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.540,84	\$ 3.204,96	\$ 0,00	\$ 128.938,96
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 100.536,00	\$ 226.270,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157,53	\$ 3.362,49	\$ 0,00	\$ 229.632,49
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 226.270,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.725,82	\$ 8.088,31	\$ 0,00	\$ 234.358,31
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 100.965,00	\$ 327.235,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228,24	\$ 8.316,55	\$ 0,00	\$ 335.551,55
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 327.235,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.847,08	\$ 15.163,63	\$ 0,00	\$ 342.398,63
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 102.433,00	\$ 429.668,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299,68	\$ 15.463,31	\$ 0,00	\$ 445.131,31
02/09/2019	26/09/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 429.668,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.491,99	\$ 22.955,30	\$ 0,00	\$ 452.623,30
27/09/2019	27/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 4.191.433,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.223,07	\$ 26.178,37	\$ 0,00	\$ 4.647.279,37
28/09/2019	30/09/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.669,21	\$ 35.847,59	\$ 0,00	\$ 4.656.948,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.909,05	\$ 134.756,64	\$ 0,00	\$ 4.755.857,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.408,11	\$ 230.164,75	\$ 0,00	\$ 4.851.265,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.038,03	\$ 328.202,78	\$ 0,00	\$ 4.949.303,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.394,99	\$ 425.597,77	\$ 0,00	\$ 5.046.698,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.356,43	\$ 517.954,20	\$ 0,00	\$ 5.139.055,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.221,57	\$ 616.175,77	\$ 0,00	\$ 5.237.276,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.897,16	\$ 710.072,93	\$ 0,00	\$ 5.331.173,93
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.719,72	\$ 804.792,65	\$ 0,00	\$ 5.425.893,65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.350,59	\$ 896.143,25	\$ 0,00	\$ 5.517.244,25
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.395,61	\$ 990.538,86	\$ 0,00	\$ 5.611.639,86
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.182,27	\$ 1.085.721,13	\$ 0,00	\$ 5.706.822,13
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.380,20	\$ 1.178.101,34	\$ 0,00	\$ 5.799.202,34
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.256,63	\$ 1.272.357,97	\$ 0,00	\$ 5.893.458,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.093,39	\$ 1.362.451,35	\$ 0,00	\$ 5.983.552,35
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.326,53	\$ 1.453.777,89	\$ 0,00	\$ 6.074.878,89
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.621.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.672,43	\$ 1.544.450,32	\$ 0,00	\$ 6.165.551,32

Capital	\$ 26.639,00
Capitales Adicionados	\$ 4.594.462,00
Total Capital	\$ 4.621.101,00
Total Interés de plazo	\$ 296.768,00
Total Interes Mora	\$ 1.544.450,32
Total a pagar	\$ 6.462.319,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 6.462.319,32

19-1772

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01658 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folio 49 a 52 del cuaderno 1, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de intereses resulta ser superior a la que legalmente corresponde.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito las cuales corresponderán a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. **(\$6'462.319,32)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folio) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 31 de enero de 2021, es:

Concepto	Valor
Capital insoluto.	\$ 4'191.433,00
Capital cuotas vencidas.	\$ 429.668,00
Intereses de Mora sobre los capitales anteriores	\$ 1'544.450,32
Intereses remuneratorios	\$ 296.768,00
Total Liquidación de crédito	\$ 6'462.319,32

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00225 00

Respecto a las solicitudes de medidas cautelares, previo a decretarse las mismas, de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 9.000.000,00.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY . 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., -tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00584 00

Dando alcance al escrito visto a folio 41 y 42 C-1, como quiera que mediante providencia de 23 de noviembre de 2020 (fl. 36 C-1), se declaró la terminación del proceso por pago total y habida cuenta que se encuentran dineros retenidos al demandado, producto de la medida cautelar decretada, entonces, Secretaría, elabórese y entréguesele los títulos judiciales que hayan sido consignados para este proceso, posterior a la terminación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00436 00

Como quiera que el proceso de restitución se encuentra terminado con sentencia de lanzamiento proferida el 30 de septiembre de 2019 (fl. 45 a 47 C-1), así mismo, como quiera que la demandada realizó el pago de los cánones de arrendamiento causados presuntamente para los meses de agosto y septiembre de 2019, a través de depósitos judiciales (fl. 50 a 56 C-1), por lo tanto, por Secretaría, **ENTRÉGUESE**, a favor de la parte actora, los títulos judiciales que fueron consignados dentro del presente proceso, hasta la suma de **\$1'255.400,00**.

Sumas que deberán tenerse en cuenta para la demanda ejecutiva acumulada por cánones de arrendamiento.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELITA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01079 00

Dando alcance al correo electrónico allegado por el demandado Carlos Manuel Pérez Barrios, teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las sedes judiciales, además, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, comuníquese con el demandado por el medio más expedito, a efectos de remitir la notificación virtual del mandamiento de pago de 18 de julio de 2019, al correo electrónico denunciado por aquel, así mismo, remítasele el traslado de la demanda y sus anexos, cumplido lo anterior, contabilícese el termino con que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones, déjese las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY . 4 DE JUNIO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ